



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2021-00078-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 773 Y 774 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **OVOPRODUCTOS DEL PACÍFICO SAS** contra **INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Factura de venta No. 28711

1. Por la suma de \$28.588.560.00 Mcte., por concepto del capital contenido en la factura indicada, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Factura de venta No. 28712

1. Por la suma de \$12.376.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en la factura indicada, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Factura de venta No. 28726

1. Por la suma de \$12.376.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en la factura indicada, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Factura de venta No. No. 28752

1. Por la suma de \$15.470.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en la factura indicada, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ CASTRO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese

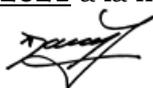


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(CRAB) (2)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 17/03/2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c923b275d3a19c15fc1e0b451c2a10401d11a274e73e4afa4d6cde9d69c84b83

Documento generado en 16/03/2021 05:46:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**